

**ACUERDO QUE AUTORIZA LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA CAPTURA DE CODORNICES.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Servicio de Caza.—Sección de Permisos.

**Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.  
Presidencia de la República.**

**ACUERDO AL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA, AUTORIZANDOLO PARA EXPEDIR PERMISOS PARA CAPTURA Y EXPORTACION DE CODORNICES VIVAS**

**CONSIDERANDO:** Que de los informes obtenidos por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca acerca de la abundancia de codornices en la región Norte del país, es de permitirse la captura de estas aves para ser exportadas con fines de propagación; y

**CONSIDERANDO:** Que como medida de protección para las mismas aves, deben establecerse zonas de refugio, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución y artículo 13 fracciones I y VIII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**ARTICULO 1º.**—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá extender permisos para la captura de codornices vivas con fines de propagación en beneficio de la agricultura, hasta por 150,000 aves dentro de la temporada hábil que señala el acuerdo de 3 de abril de 1936, sobre vedas de caza, aplicable del 1º de diciembre de 1937 al 31 de marzo de 1938.

**ARTICULO 2º.**—Queda prohibida la captura de las mismas aves, en una faja de cien kilómetros a lo largo de la frontera Norte del país, en parques y reservas de caza de la nación y sistemas de riego establecidos por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

**ARTICULO 3º.**—Para la expedición de permisos que autoricen la captura y exportación de codornices, deberá darse prefe-

rencia a los solicitantes que comprueben con certificados extendidos por las autoridades del lugar de destino de las aves, que las mismas se emplearán para propagarlas.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica:—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 25 de octubre de 1937.)

\*

ACUERDO RELATIVO A LA PREVENCIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.  
Presidencia de la República.

ACUERDO AL DEPARTAMENTO FORESTAL  
Y DE CAZA Y PESCA

CONSIDERANDO: Que los incendios de bosques y pastizales perjudican a la vegetación forestal y siendo la conservación de ésta de utilidad pública, se hace necesario desarrollar el plan para prevenirlos y extinguirlos, principalmente durante las épocas de sequía, estableciendo la cooperación de organismos oficiales y de los particulares, por lo que, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal Forestal vigente, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

1º—La prevención, localización y extinción de incendios de la vegetación forestal, se ajustará a las siguientes disposiciones:

2º—Queda prohibida la quema de pastos y hierbales, sea dentro de los bosques o fuera de ellos.